



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO 028 DE 2009

(Acta 11 del 15 de septiembre)

“Por el cual se adiciona el numeral 3 al artículo 12 del Acuerdo 67 de 1996 – Estatuto de Personal Administrativo”

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERISTARIO

en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo No. 067 de 1996 del CSU, Estatuto de Personal Administrativo, señala en el Artículo 12, lo siguiente:

Artículo 12. Empleos de libre nombramiento y remoción.- Son empleos de libre nombramiento y remoción:

1. Los de dirección, conducción, orientación y asesoría institucional, cuyo ejercicio implique la adopción de decisiones, políticas o directrices fundamentales, es decir:
 - a) Todos los del nivel directivo.
 - b) Todos los del nivel asesor.
 - c) Todos los jefes de división del nivel nacional y de la Sede de Santafé de Bogotá.
 - d) En los demás niveles los que cumplan las funciones de dirección de: personal, asesoría jurídica, Caja de Previsión, rectoría de colegio, admisiones, registro y matrícula, centros de cómputo o sistemas y procesos de información, planeación, bienestar universitario, servicios médicos, tesorería y pagaduría, control interno, control disciplinario, comunicaciones y prensa, relaciones internacionales e interinstitucionales, secretarías privadas o secretarías de vicerrectorías o direcciones de sede y capellanías.
2. Aquellos cuyo ejercicio implique la administración, manejo, decisión sobre fondos, valores y/o bienes”.

Parágrafo.- En caso de reestructuración o reorganización de dependencias que implique cambio de nomenclatura, en la clasificación de los cargos en la planta se atenderán los criterios adoptados en el presente artículo.

Que el Artículo 12 el Acuerdo 067 de 1996 del Consejo Superior Universitario – Estatuto de Personal Administrativo, no contempla dentro de la categoría de cargos de libre nombramiento y remoción, aquellos que desempeñen funciones como las de escolta y que consistan en la protección y seguridad personales de los servidores públicos.

Que por razón de la confianza que se deposita en ellos, los cargos que desempeñen funciones como las de escolta y que consistan en la protección y seguridad personales de los servidores públicos, deben ser considerados como de libre nombramiento y remoción en la estructura de la planta administrativa de la Universidad Nacional de Colombia.

Que se considera pertinente ajustar el artículo 12 del Acuerdo 067 de 1996 del Consejo Superior Universitario, en el sentido de incluir dentro de la categoría de cargos de libre

nombramiento y remoción, aquellos que desempeñen funciones como las de escolta y que consistan en la protección y seguridad personales de los servidores públicos.

Que en sesión 06 de 2009, realizada el 24 de junio, el Consejo Superior Universitario aprobó en primera vuelta el proyecto de acuerdo presentado por la administración y solicitó concepto previo al Consejo Académico, al Comité Nacional de Representantes Profesorales y al Comité Nacional de Representantes Estudiantiles.

Que con oficio CA-086-09, recibido el 4 de agosto de 2009, el Consejo Académico rinde concepto positivo sobre la propuesta de modificación.

Que el concepto del Comité Nacional de Representantes Profesorales fue rendido durante la sesión 011 de 2009 del Consejo Superior Universitario

Que el Comité Nacional de Representantes Estudiantiles no rindió concepto sobre la propuesta presentada.

Que en sesión 11 de 2009 del Consejo Superior Universitario, realizado el 15 de septiembre se surtió la segunda vuelta en el proceso de aprobación de la modificación estatutaria propuesta, y fue aprobada por unanimidad.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Adicionar el numeral 3 al artículo 12 del Acuerdo 067 de 1996 del Consejo Superior Universitario, el cual quedará así:

“Artículo 12. Empleos de libre nombramiento y remoción.- Son empleos de libre nombramiento y remoción:

(...)

3. Aquellos que desempeñen funciones como las de escolta y que consistan en la protección y seguridad personales de los servidores públicos”.

ARTÍCULO 2. Los demás términos del artículo 12 del Acuerdo 067 de 1996 del Consejo Superior Universitario, continúan vigentes.

ARTÍCULO 3. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que el sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado en Bogotá, a los quince (15) días del mes de septiembre de dos mil nueve (2009)

(original firmado por)

GABRIEL BURGOS MANTILLA

Presidente

(original firmado por)

JORGE ERNESTO DURÁN PINZÓN

Secretario